

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **10 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** y presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Luis Alberto Valencia Velásquez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00032 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1475

Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad de las contestaciones arrimadas por parte de las entidades demandadas.

NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra acreditado en el expediente la notificación personal realizada por este despacho a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones (archivo 07 E.D.), misma que presentó el escrito de contestación de la

demanda dentro del término legal oportuno para tal fin (archivo 12E.D.). Distinta similar se presenta para la AFP demandada **Protección S.A.**, toda vez que al revisar el expediente se observa la constancia de notificación remitida por el extremo activo a través de la empresa de mensajería e-entrega el 15 de mayo de 2023 (archivo 12 E.D), razón por la cual, **Protección S.A.** procedió a contestar el escrito inicial dentro del término legal establecido (archivo 15 a 17 E.D.)

De otra parte, se tiene que el extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Este despacho encuentra que el escrito de contestación aportado por la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** y el radicado por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** acreditan los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, serán admitidos.

Finalmente, se aceptará la renuncia de poder presentada por la firma de abogados Muñoz Median Abogados S.A.S. quien representaba los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**. Así mismo, se reconocerá derecho de postulación a la sociedad **Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S.** representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo como apoderado principal y como apoderada sustituta a **Diana María Bedón Chica** en los términos del poder arrimado para representar a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la demanda presentada por **la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**

2. Admitir la contestación de la demanda presentada por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

3. Señalar el día **26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)** a las **08:30 am** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S. y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

4. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

5. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VV>

<UY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



6. **Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

7. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

8. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

9. **Aceptar** la renuncia de poder presentada por firma de abogados Muñoz Median Abogados S.A.S. quien representaba los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

10. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Luis Eduardo Arellano Jaramillo** en calidad de representante legal de la sociedad **Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S.** para fungir como mandatario judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

11. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogada sustituta a **Diana María Bedón Chica** portadora de la Tarjeta Profesional **129.434** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

12. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogado a **Francisco José Cortes Mateus** portador de la Tarjeta Profesional **91.276** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura², para fungir como mandatario de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

13. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

² Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11/08/2023

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



En Estado No. 00X de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/01/2023

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 1
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/2>

JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



En Estado No. 00X de hoy se notifica